RESOLUCIÓN No. 035 de 2024
(20 de noviembre)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO,"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en la aplicación del artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y del Decreto 092 de 2017,Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su artículo 2 consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde la atención y protección en salud, educación, cultura, deporte, y en general el desarrollo de las diferentes competencias y acciones en beneficio de la población.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad.

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política predispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

El Plan de Gestión del Riesgo es el instrumento mediante el cual el municipio prioriza, formula, programa y hace seguimiento a la ejecución de las acciones que concretan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, de forma articulada con los demás instrumentos de planeación municipal como: plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo, agendas ambientales, planes de acción de las diferentes entidades, instituciones y organizaciones que con su misión contribuyen al desarrollo social y económico del municipio.

Los ríos, caños y quebradas son un drenaje natural que permite a los pobladores que habitan en sus riberas y zonas aledañas, el aprovechamiento de sus tierras suministrándoles el líquido irremplazable que es su agua, la comunidad obtiene de este rio, el agua para el uso doméstico y regar las tierras destinadas a la agricultura y ganadería. desafortunadamente los demás ríos no solo ofrecen ventajas, por el contrario, también ofrecen ciertos aspectos negativos como lo son: la erosión de las orillas, la socavación de las estructuras, las inundaciones en los periodos de invierno, que causan daños económicos muy grandes al deteriorar las obras de infraestructura construida en años anteriores, que son vitales para la población en el quehacer diario, por lo tanto se considera que es necesario y favorable intervenir en la naturales de los ríos del municipio para hacer un mejor uso.

El municipio de Nobsa se encuentra dentro del área hidrográfica Magdalena-Cauca, en la zona hidrográfica del rio Sogamoso, en la subcuenca alta del rio Chicamocha, la cual pertenece a la jurisdicción de CORPOBOYACA. Posee una red hídrica baja representada en quebradas de bajo caudal. A nivel general se destacan las quebradas La Chorrera, La Rastra, Chameza, La Orqueta, Grande o Penitente, Belencito y afluentes de la quebrada Grande.

La subcuenca del Rio Chicamocha, recorre el municipio de Nobsa por el costado sur y constituye la principal fuente de abastecimiento para el casco urbano. De acuerdo con los estudios hidrológicos e hidráulicos revisados del Rio Chicamocha, las inundaciones se identifican por el mecanismo que las origina, de tal forma que las de tipo fluvial, son generadas por el desbordamiento de fuentes hídricas que atraviesan el municipio; y las de tupo Pluvial son el producto de sobrepasar la capacidad hidráulica de los canales de drenaje en épocas máximas de precipitaciones.

Los factores que inciden en la condición de amenaza por inundaciones en la zona urbana y rural del municipio de Nobsa, son, por un lado, las condiciones naturales como los aspectos geomorfológicos, geológicos, sismológicos, suelo, uso y cobertura del suelo, sedimentos, hidrológicos, las dinámicas hidráulicas y eco sistémicas. Por otro lado, están las acciones humanas, que inciden en la estabilidad de las fuentes hídricas y los afluentes naturales y artificiales.

En las veredas desde Caleras hasta San Martín se identifican drenajes de gran importancia para la evacuación de las aguas en diferentes zonas, es importante realizas limpiezas periódicas de estos drenajes ya que en diferentes puntos la comunidad manifiesta que se han generado taponamientos por disposición de residuos. Estos taponamientos han causado eventos de inundación y diferentes afectaciones en los predios aledaños al drenaje.

Hay zonas de riesgo por inundación en las veredas Ucuengá, Punta larga, Predios ubicados en cercanías a las estaciones de servicio terpel y la Isla causados por represamientos de aguas lluvias, ubicado en la vereda Centro, Barrio Nazareth en la parte baja en cercanías a la línea del ferrocarril, Predios ubicados en el sector La Lomita en la vía que comunica a Chámeza con el barrio Nazareth, Predios aledaños a la Urbanización siglo XXI causados por represamiento de aguas lluvias y falta de limpieza a los causes de desagüe. También zonas de riesgo recuperable en la parte Urbana y rural del municipio sometidas a amenazas altas ante eventos de inundación, pero el grado de exposición de las viviendas y obras de infraestructura de alto riesgo, esta situación puede ser mitigada a través de labores preventivas de drenaje que consiste en acciones de limpieza, remoción o extracción de material acumulado en los cauces para recuperar su sección hidráulica, orientación del flujo y aumentar la capacidad de transporte de los caudales.

Los actores responsables de la gestión del riesgo para el Municipio de Nobsa, en relación con el escenario de Inundación, se define conforme a la Ley 1523 de 2012, la cual plantea que en los Artículos 2 y 8, los encargados de desarrollar y ejecutar el conocimiento, reducción del riesgo y el manejo de desastres, y los integrantes que deben conformar el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Siendo responsable del Proceso de Reducción

- Dirección de medio ambiente, cambio climático y Gestión del Riesgo.
- Secretaria de Planeación Municipal.
- Corporación autónoma regional de Boyacá CORPOBOYACA
- Usochicamocha

La Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático del municipio toma acciones para la reducción del riesgo, enfocadas al distrito de riego y drenaje del alto Chicamocha previo al inicio de la temporada de lluvias.

La UAGRRCC realizó mesa de trabajo con objeto de adopción de medidas a tener en cuenta con la ocurrencia del fenómeno de la niña con las juntas de acción comunal del municipio de Nobsa, donde se realizó hincapié en el reporte de puntos críticos con potencial de generación de inundación y/o riesgo en cada uno de los sectores del municipio y de esta manera poder generar comunicación continua para intervenir dichos puntos y de esta evitar disminuir el potencial de riesgo.

El día 18 de Julio de 2024 se realizó recorrido al tramo del rio Chicamocha que se ubica en la jurisdicción del municipio de Nobsa, en coordinación con funcionarios del Distrito de riego y drenaje de gran escala del alto Chicamocha y Firavitoba USOCHICAMOCHA para identificar puntos críticos susceptibles a intervención. De dicha visita USOCHICAMOCHA remitió informe con asunto "Diagnostico puntos críticos Río Chicamocha como preparación ante fenómeno de la Niña segundo semestre de 2024" el cual se envía anexo a este oficio.

Se debe adelantar todas las obras necesarias para mitigar los efectos del cambio Climático en el municipio de

Nobsa donde se ha caracterizado por lluvias torrenciales que provocan fuertes crecientes e inundaciones de predios del Valle del alto Chicamocha, el municipio no cuenta con la maquinaria necesaria y adecuada para poder adelantar la labor de mantenimiento y poder minimizar los efectos climáticos adversos, el mantenimiento de la red secundaria y terciaria es responsabilidad de los propietarios de cada predio pero por no contar con la capacidad económica no se realiza esta labor.

Por lo anterior resulta necesario adelantar la extracción de los sedimentos, obstáculos y malezas acuáticas del cauce de los canales terciarios, identificados y solicitados por el Municipio, de manera tal que se mejoren las condiciones hidráulicas de los cuerpos de agua y se mitiguen los riesgos en épocas de lluvias. De ser necesario la tala o poda de árboles que impidan o ponga en riesgo la ejecución del trabajo, la disposición de los materiales se hará en las márgenes de los canales reforzando los jarillones o se podrán retirar en volqueta para lo cual el Municipio dispondrá del acarreo y sitio de disposición.

Los canales secundarios y terciarios de la zona plana no están incluidos desarrollo del convenio interadministrativo, pero son de vital importancia para el funcionamiento del sistema de drenaje del valle, además están siendo utilizados para el vertimiento de aguas Servidas, por esta razón es necesaria su intervención con maquinaria pesada (Retroexcavadora, excavadoras) con el fin de retirar la maleza acuática y los sedimentos que interfieren en la circulación del agua de drenaje y de esta manera beneficiar a los usuarios de la zona. Por lo que se debe adelantar mantenimiento a 9521 metros lineales de canales ubicados en la zona plana de las veredas de Punta Larga, Ucuenga, Las Minas, Ucuaca, Chameza y Nazareth.

Canales sector Punta larga

En el sector de Punta Larga se limpiarán tres canales con una Retroexcavadora sobre Ruedas marca New-Holland de propiedad del Distrito, la longitud total a intervenir es de 1802 metros lineales.

Canales sector Ucuenga, Las Minas

En el sector de Ucuenga, Las Minas se intervendrán un total de seis canales con una Retroexcavadora sobre Ruedas marca New-Holland de propiedad del Distrito, la longitud total a intervenir es de 4274 metros lineales.

Que con el fin de atender las necesidades aquí planteadas y cumplir con las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal "Nobsa a Otro Nivel" 2024 – 2007, la Unidad Administrativa de Gestión del Riesgo y Cambio Climático estructuró el respectivo proyecto registrado en el banco de programas y proyectos de inversión del Municipio de Nobsa, con el código **BPPIM** con el código **2024 15491 0046**

Con la ejecución del proyecto se adelantará la extracción de los sedimentos, obstáculos y malezas acuáticas del cauce de los canales terciarios, identificados y solicitados por el Municipio, de manera tal que se mejoren las condiciones hidráulicas de los cuerpos de agua y se mitiguen los riesgos en épocas de lluvias. De ser necesario la tala o poda de árboles que impidan o ponga en riesgo la ejecución del trabajo la labor debe ser asumida por el Municipio, la disposición de los materiales se hará en las márgenes de los canales reforzando los jarillones o se podrán retirar en volqueta para lo cual el Municipio dispondrá del acarreo y sitio de disposición

Que para la satisfacción de la necesidad aquí planteada, resulta coherente la suscripción de un convenio de asociación con el DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA USOCHICAMOCHA, entidad que cuenta con prestación de los servicios de "operar, conservar, rehabilitar y en general administrar eficientemente las obras que conforman el Distrito de riego y drenaje de gran escala del alto Chicamocha y Firavitoba; así mismo, promover el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales complementarios del servicio público de adecuación de tierras y servicios integrales complementarios con idoneidad y experiencia requerida para garantizar el correcto desarrollo del objeto del convenio, en tanto que se trata de **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA MECANICA DE CANALES TERCIARIOS DE LOS SECTORES DE PUNTA LARGA, UCUENGA, LAS MINAS, CHAMEZA Y NAZARETH CON EL FIN DE MITIGAR RIESGOS DE INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NOBSA"**

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, *Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política* El Decreto 092 de 2017 dispone reglas para las contrataciones

que realicen las entidades estatales con las ESAL.

El Decreto regula dos (2) eventos: i) los contratos del artículo 355 de la Constitución Política con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Contratos de apoyo e impulso a actividades de interés público (Art 2 y 5 del Decreto 092 de 2017)

Estos contratos son los celebrados por las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo y debe cumplir las siguientes reglas: Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*

Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el artículo 2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto".

La normativa vigente no impide que varias entidades suscriban conjuntamente el convenio de asociación y tampoco que dos o más ESAL pueden hacerlo, a través de las figuras asociativas autorizadas por la ley, por ejemplo, como unión temporal o como consorcio. Sin embargo, como el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 determina que el convenio busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les asigna a las entidades estatales, lo cierto es que las funciones legales de las entidades estatales que suscriben conjuntamente el convenio deben coincidir.

Igualmente, atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la o las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse».2 El Consejo de Estado declaró la suspensión de algunos apartes del Decreto 092 de 2017 como medida cautelar mientras la Corte Constitucional resuelve de forma definitiva la constitucionalidad del Decreto.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la resolución No. 000081 del 21 de diciembre de 2023, aprobó reforma parcial de los estatutos de la "Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto de Chicamocha y Firavitova-USOCHICAMOCHA"

Que de conformidad con los estatutos vigentes de la asociación, la misma "*es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin animo de lucro y para efectos de su constitución organización y funcionamiento, entre otros se regirá en lo pertinente por la constitución Política de Colombia, el Codigo Civil, la ley 41 de 1993, Decreto 1071 de 2015 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, los presentes estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes aplicables a este tipo de asociaciones.*"

Que el municipio de Nobsa cuenta con recursos suficientes que respaldan la contratación, con recursos con cargo al presupuesto de la actual vigencia 2024, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 241106-3 de fecha, 06 de noviembre de 2024 de acuerdo con el siguiente por menor:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE RECURSOS	VALOR
2.3.2.02.02.009.282	Reducción del Riesgo	1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre destinación	**$17.061.623,00**
TOTAL			**$17.061.632,00**

De igual forma, la **ASOCIACION**: Aportara como contrapartida para el desarrollo del objeto del presente convenio, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($ 7`312.128) MCTE**, correspondiente al 30% del valor del convenio representados en:

ITEM	SERVICIO	CANTIDAD	VALOR
1	Operadores de la maquinaria Retroexcavadora. El trabajador cuenta con afiliación por parte de la empresa a ARP, Salud y pensiones.	2	$ 7`312.128,00
Así mismo para la administración del convenio, El Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba			

"USOCHICAMOCHA", para adelantar las actividades administrativas, fiscales, contables, de seguridad y salud en el trabajo necesarias para la gestión de las actividades a del convenio

Que, en mérito de lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL- de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual contempla los procesos no competitivos que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional, para lo cual en el presente proceso contractual el ente asociado está comprometido a aportar el 30% por ciento del valor con convenio en dinero y también esta sujeto a todas aquellas normas aplicables a la materia correspondiente, en el convenio cuyo objeto es **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA MECANICA DE CANALES TERCIARIOS DE LOS SECTORES DE PUNTA LARGA, UCUENGA, LAS MINAS, CHAMEZA Y NAZARETH CON EL FIN DE MITIGAR RIESGOS DE INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NOBSA,** cuyo valor es por la suma: **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($ 24´373.760,00) MCTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio de asociación entre el MUNICIPIO DE NOBSA y la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA- USOCHICAMOCHA** representado legalmente por OLGA CAROLINA HURTADO SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 1.053.607.013

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integrante del presente Acto Administrativo, los Estudios Previos correspondientes, los Estudios del Sector, Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, BPIN y PAA y el lugar de consulta es el Portal Único de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, se dará publicidad a la respectiva contratación a través del **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no proceden recursos

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE
ALCALDE MUNICIPAL

PROYECTO: YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL V PROFESIONAL SGCP
REVISÓ: LEHIDY ASTRID MERCHÁN / ASESOR SGCP
Vo. Bo : JULLIETH PAOLA REYES CORREDOR/ SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACION PUBLICA